



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 24 de Mayo de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó procedente de la oficina de Apoyo Judicial, vía correo electrónico la presente demanda Ejecutiva Singular. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 5 0 5
Radicación: 761094003005-2021-00091-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, confiere poder amplio y suficiente a la Sociedad Comercial **ALIANZA SGP SAS**, Representada Legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, quien a su vez endosa el Pagaré relacionado en la presente demanda, a favor de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, Representada Legalmente por **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, quien instaura demanda ejecutiva Singular de menor cuantía, contra **ESTEBAN DANIEL SANCHEZ GALLO**.

Sea el caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, mediante el cual adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho lo siguiente:

1. Omitió el apoderado judicial de la parte actora informar y probar la manera mediante la cual obtuvo el correo electrónico del demandado, esto en atención al decreto antes referido.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo **90** del Código General del Proceso y el artículo **6°** del Decreto Legislativo **806 de 2020**, **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco(5), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2- CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.
- 3- ADJUNTAR** al escrito de enmienda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

4- NO RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se allegue la enmienda en los términos referidos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
JUEZ

Mepc



Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f52f53664ca692dd633e61af068597e3ca184ec2829e9f35eefec539ab1ce**
Documento generado en 24/05/2021 01:25:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>